



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO NÚMERO 221

### **LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 45 de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 45.-** El Procurador o los Subprocuradores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas cautelares o providencias precautorias que estimen necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Las medidas cautelares o providencias precautorias tienen por objeto conservar o restituir a la persona en el goce de sus derechos humanos.

La autoridad a quien se solicitó la medida deberá informar de su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro horas, informando en su caso las acciones, o bien la abstención de continuar realizando las presuntas violaciones y agregando la evidencia que lo acredite.»

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE**  
Presidente

**DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ**  
Vicepresidente

**DIPUTADO ALDO IVÁN MÁRQUEZ BECERRA**  
Primer secretario

**DIPUTADA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ**  
Segunda secretaria